



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

78-D-07
OD 2373

Buenos Aires, 06 de junio de 2007

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 89 de la ley 11.723, bajo el título “Aviso de caducidad del registro”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, deberá prestar un servicio de aviso de caducidad, opcional para el depositante, quien podrá adherirse al momento de registrar la obra, a fin de dar aviso de caducidad del registro de autor al depositante de la obra, con anterioridad al vencimiento del período de protección, por medio del envío de una comunicación fehaciente al domicilio declarado por éste dentro del territorio nacional, quedando a cargo del depositante que haga uso de la opción, el costo que demande el envío del aviso de caducidad.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórense a la ley 11.723, los artículos 90 y 91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados de la Nación

78-D-07
OD 2373

Artículo 90: El Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá mantener una base de datos con las fechas de vencimiento de los períodos de protección correspondiente a cada depositante.

Artículo 91: El depositante de la obra protegida, cuya registración fue tramitada con anterioridad a la sanción de esta ley, podrá adherirse al servicio opcional de aviso de caducidad, mediante el pago referido en el artículo 89 de la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.